

2021-409

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Demandado notificado por conducta concluyente: 22 de noviembre de 2022

Termino para retirar copias: 23, 24 y 25 de noviembre de 2022

El término traslado corrió así: 28, 29 y 30 de noviembre de 2022; 01, 02, 05, 06, 07, 09 y 12 de diciembre de 2022.

Contestación de la demanda: 28 de noviembre de 2022.

Envío contestación con excepciones a demandante: 28 de noviembre de 2022

Se surtió la notificación de las excepciones: 01 de diciembre de 2022

El término corre así: 02, 05 y 06 de diciembre de 2022

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien contestó proponiendo excepciones de mérito, las cuales se surtió su traslado conforme al parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213/22, y fue descrito oportunamente, el 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 191

RADICACIÓN 2021-00409

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **LIBIA AGUDELO JIMENO**, en representación de la menor de edad **S.H.A.**, en contra de **HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO**, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, quien dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se surtió su traslado, pronunciándose oportunamente la parte actora.

De acuerdo a lo anterior, se agregarán al proceso los escritos remitidos dentro del término por las partes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido el término de las excepciones, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, limitando los testimonios solicitados por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392-2 del C.G.P., como quiera que todos los mencionados están llamados a declarar sobre todos los hechos de la demanda.

En cuanto a los testigos solicitados por la parte demandada, aunque en el escrito de contestación se solicita la "*ratificación de los testimonios de los testigos que declararon extraprocesalmente ante Notarid'*", no se evidencian dichas pruebas anticipadas, razón por la cual, se decretarán los testimonios, y atendiendo que todos declararán respecto de los mismos hechos, también se limitarán, conforme lo dispuesto en el art. 392-2 del C.G.P.

Igualmente, con fundamento en los Arts. 169, 170 y 275 del C.G.P. se decretarán prueba por informe a la empresa HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. a fin de establecer la capacidad económica del demandado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver los **interrogatorios de parte** que ordena la ley, oportunidad en la que ambas partes podrán contrainterrogar, por así haberlo solicitado en la demanda y contestación de la misma; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.1.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de LILIANA AGUDELO JIMENO y PAULA ANDREA CABRERA AGUDELO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

**5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

5.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

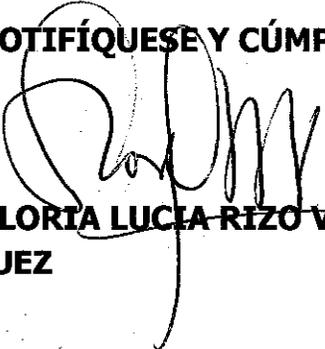
5.2.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de MARIA CAMILA HURTADO DELGADO y NANCY HURTADO VALDERRAMA, para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda.

**5.3 PRUEBAS DE OFICIO POR INFORME:**

5.3.1 **SOLICITAR** a la empresa HUMAX PHARMACEUTICAL S.A., que en el término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe

respecto a la vinculación a dicha empresa del señor HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO, identificado con C.C. 16.731.921; el tipo de contratación que tiene; la asignación salarial básica que devenga al año 2023, si es del caso; si percibe mensualmente otras asignaciones que constituyan salario; y si aparte de las primas legales, percibe primas de servicio y en que fechas, y si tiene embargos por alimentos, caso en el cual, informará las partes y juzgado. **Librese por secretaría el oficio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 35

Fecha: marzo 2 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario